



Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.2) AFP Atlántida S.A.**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: “Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que firme adendums a los Contratos suscritos con la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida S.A.- **II)** Firmar adendum de modificación al Contrato Privado para la Administración de un Fondo Patronal Autónomo de Seguridad Social en donde se modifica la cláusula: “**DÉCIMA: DE LOS BENEFICIOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA... Para la realización de los retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente: a) Para la realización de retiros parciales (pago de rentas)... b) DESAPARECE... DÉCIMA PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA...: a) El nueve... b) El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por el INSTITUTO (Se solicito una rebaja en el cobro de la comisión del 10% mencionada, debiendo tomar como referencia que el INSTITUTO gasta en promedio el 4.6% del total de los ingresos y si queremos justificar que le hemos delegado a AFP esa administración eficientando el uso de los recursos del INSTITUTO debería ser igual o menor), c) En el caso que el INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados... (se solicita una rebaja en la comisión del 1.5% mencionada).- III)** Firmar adendum de modificación al Contrato Privado para la Administración de un Fondo de Pensiones en donde se modifica la cláusula: “**VIGÉSIMA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá comisiones del 10% sobre cualquier tipo de aporte, destinado al FONDO DE PENSIONES cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado. (Se solicita una rebaja en la comisión del 10% mencionada).- SEGUNDO PÁRRAFO... En el caso que EL AFILIADO requiera del pago de rentas programadas, LA ADMINISTRADORA cobrara un porcentaje... (Se solicita una rebaja en la comisión del 1.5% mencionada)”.- **IV)** Asimismo se autoriza**





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

Presidente para que firme la modificación en la relación contractual establecida en el Contrato Privado para la Administración de un Fondo de Pensiones celebrado en fecha 18 de Julio del 2013, en el sentido de cambiar el “COLEGIO DE ABOGADOS” por “INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO”, esto en virtud de que el INSTITUTO adquirió su personería jurídica mediante Decreto Legislativo 326 – 2013, publicado en la Gaceta el 10 de febrero del 2014.- El INSTITUTO antes de esa fecha no podía celebrar contratos por carecer de la misma, aun y cuando es el órgano que tiene por “finalidad otorgar a sus afiliados las prestaciones sociales establecidas en la ley...” establecido en el artículo No. 2 del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, publicado en la Gaceta el 3 de diciembre del 2015.

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los **VEINTISÉIS** (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).

GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho **CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.4.2) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Administración con Banco de Occidente.- Por la Asesora Legal ad honorem Abogada Maribel Espinoza Turcios**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: "Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que firme Adendum al Contrato de Fideicomiso de Administración con Banco de Occidente, modificando parcialmente las clausulas tres, cinco, nueve, diez y quince, bajo los términos y condiciones siguientes: **MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** Nosotros **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad número **1515-1980- 00271**, Abogado y Notario con número de colegiación **9519** y de este domicilio, en su condición de Presidente del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, institución que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo número 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que procede según lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su elección como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras en Asamblea celebrada el día 30 de abril del 2014, según se constata mediante Certificación de Acta Especial de fecha 11 de abril del 2014, donde la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 37 numeral 1, 40 numeral 3, 44 y 46 de la Constitución de la República de Honduras; 26 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; Artículo 1, 8 literales a) y e), 19, 27, 51, 52 y 55 del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Honduras y supletoriamente el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y artículo 1, 3 y todo lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordaron emitir la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección como resultado de las elecciones generales, declarando electa como Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, por un periodo de dos (2) años, que se iniciará el día 30 de abril del Dos Mil Catorce y terminará el 30 de abril de dos mil dieciséis, por una parte; y por la otra el señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, quien actúa como delegado fiduciario del **BANCO DE OCCIDENE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional número 04019002034889, una Institución Bancaria constituida en escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDON e inscrita bajo el Número Uno (1) Páginas de la uno a la catorce (1-14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, y acreditado





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

el compareciente en referencia su carácter de tal, con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General otorgada por dicho Banco, que fue autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, el veinticinco de enero de dos mil dos, inscrita bajo el número 14 del tomo 114 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, en la que aparece que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente acto; libre y espontáneamente decimos: **DECLARACIONES:** **1.-** Que en la celebración de este Contrato no han intervenido fuerza, error, dolo, ni mala fe. **2.-** Que tanto este Contrato, como todos los actos relacionados con el mismo, cuentan con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento, y constituyen los medios legales necesarios para obligar a los otorgantes, exigir el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. **3.-** Que todas las autorizaciones corporativas necesarias han sido debidamente otorgadas, las cuales no causan incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales; o (ii) las leyes generales, Municipales, reglamentos, Código de Comercio artículos 1035, 1036, 1037 y 1052, decretos o sentencias judiciales de la República de Honduras. **4.-** Reconocen mutuamente su personalidad jurídica. **5.-** Que el presente contrato es vinculante y obliga a los otorgantes así como a las personas o entidades a que se refieren en el presente convenio. **6.-** Convenidos, por su interés y consentimiento mutuo, en los términos y condiciones previstos por el presente, sujetan este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Que en fecha diez (10) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO** y el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, celebramos un contrato de **Fideicomiso de Administración**, el cual se rige por sus cláusulas y condiciones. **SEGUNDA:** Que en este acto y al amparo de lo dispuesto en la Cláusula quince (15) del Contrato de Fideicomiso suscrito y 114 del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, modificamos parcialmente las cláusulas **TRES, CINCO, NUEVE, DIEZ Y QUINCE** del contrato de Fideicomiso supra indicado, en la forma siguiente: **CLAUSULA TRES (3).- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen: a) Los fondos generados por la venta de los Certificados de Autenticidad, Timbres del Colegio de Abogados de Honduras, Certificados Matrimoniales y cualquier otro que se cree conforme a Ley que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical en Fideicomiso. b) Los valores no cobrados dentro del plazo legal por los notarios en concepto de auténticas. c) Valores que reciba en concepto de cuotas de colegiación de los afiliados al Instituto. d) El principal, e intereses derivados de las inversiones que realice el Fiduciario con los fondos que se reciban dentro del fideicomiso y cualesquier otro fondo que reciba de o por cuenta del Instituto; todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO. **CLAUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO.** En cumplimiento del Artículo 80-B y 80-C de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos derivados de la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres

[Firma manuscrita]





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

y cualquier otro que se cree conforme a ley, la constitución de un fideicomiso, que los otorgantes convienen expresamente en formalizar con el objeto o fin siguiente: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio o cualquier otro que se cree conforme a la Ley, por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S. A; b) La contratación de la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Timbres del Colegio de Abogados en el territorio nacional exclusivamente por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; c) Del total de las recaudaciones derivadas de la venta de certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree de conformidad con la Ley y una vez realizadas las deducciones por concepto de comisiones, supervisión de elaboración, venta y servicios fiduciarios, entregar o pagar mensualmente: 1) Colegio de Abogados de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos, para gastos de administración del Colegio de Abogados de Honduras, 2) Unión de Notarios de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos según decreto número 59-2015 artículo 80C., publicado el 6 de agosto del 2015 en el Diario Oficial La Gaceta; los pagos se efectuarán en los primeros quince días laborables de cada mes con créditos a cuenta o cualquier medio de pago autorizado por el sistema bancario nacional. d) Pagar los gastos mensuales necesarios en que haya incurrido el INSTITUTO para su debida administración los que no podrán excederse del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales netos obtenidos derivados del presente contrato, conforme el presupuesto aprobado y debidamente ratificado por la asamblea de delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 literal b) del Estatuto; e) De los saldos netos mantenidos en el fideicomiso, pagar a los beneficiarios directamente las sumas de dinero que se requieren para el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la ley, quedando entendido que la responsabilidad sobre el importe, selección y otorgamiento a los agremiados de las jubilaciones y beneficios es de exclusiva responsabilidad del INSTITUTO. Queda entendido que la contratación del seguro de vida y médico hospitalario queda sujeto a los montos autorizados conforme el presente contrato. f) Pagar directamente a la compañía aseguradora que contrate el INSTITUTO, el importe del seguro médico hospitalario y de vida a favor de sus afiliados, siempre que dicho pago no exceda de los valores autorizados en el presente contrato. g) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. **CLAUSULA NUEVE (9). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: a) Autorizar la elaboración de los timbres del Colegio de Abogados en sus diferentes denominaciones y Certificados de Autenticidad, Matrimonio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, para ser custodiados, distribuidos y vendidos por el FIDUCIARIO; b) Otorgar a El Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Presentar un presupuesto anual de los gastos corrientes en que se incurra por la administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO, los cuales no deben ser superiores al Diez por Ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo periodo. d) Contratar el seguro de vida y medico hospitalario a favor de sus afiliados, cuyo pago se hará efectivo por el FIDUCIARIO hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 36,000,000.00) al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. e) Vigilar las inversiones que realice el fiduciario con los bienes fideicometidos, a fin de que se realicen con la mayor rentabilidad y seguridad, haciéndole las recomendaciones al fiduciario que estime convenientes en procura de esa finalidad de acuerdo a las condiciones o tendencias del mercado de inversión. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:** Además de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: a) Recibir los informes generados por el Fideicomiso de Administración; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por la negligente o culpable o dolosa administración del Fideicomiso; c) Recibir del Fiduciario la devolución de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a Ley, que tenga pendiente de vender al igual que los timbres en sus diferentes denominaciones recibidos para la venta una vez que se dé por terminado el Fideicomiso; d) Realizar auditorías privadas o solicitar las auditorías correspondientes ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que la ley establece; asimismo hacer recomendaciones y verificar el proceso de seguridad en la elaboración y control de los certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y Timbres del Colegio de Abogados de Honduras y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. e) Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO. f) El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del INSTITUTO en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del artículo 6 del ESTATUTO; g) El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del Instituto siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se obtenga la aprobación correspondiente de la Asamblea General de Delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 literal b) del ESTATUTO. **CLAUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al Fiduciario corresponden exclusivamente las siguientes obligaciones: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión y venta de Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio, timbres en sus diferentes denominaciones y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, los cuales deben ser distribuidos en todas las agencias y puntos de venta a nivel nacional siendo de manera EXCLUSIVA; manteniendo una provisión suficiente en las oficinas y sucursales del banco Fiduciario en el territorio nacional; b) Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; c) Trasladar a la cuenta bancaria del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

los gastos de administración conforme el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea de Delegados, cuyos gastos serán hasta un máximo del 10% de los ingresos netos percibidos en el mismo periodo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80-G de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. d) Garantizar la correcta administración del patrimonio fideicometido. e) Con en el importe de la venta de los bienes inmuebles improductivos propiedad del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO y los excedentes de los recursos que administra, realizar las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad al Instituto de acuerdo a las tendencias existentes en el mercado de inversión. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime conveniente y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. g) Pagar directamente las primas de los seguros de vida y médico hospitalario contratados por el INSTITUTO a favor de sus afiliados, hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. h) En caso de detección de falsificaciones o cualquier otra Irregularidad en los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, informar inmediatamente al INSTITUTO y presentar la denuncia ante la autoridad competente. **AL Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:** a) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva del Instituto en caso de incrementarse los gastos en su administración. b) Recibir la información exacta sobre los agremiados jubilados o pensionados del Colegio de Abogados que solicite para proceder al pago que corresponda con su soporte correspondiente. **CLAUSULA QUINCE.- MODIFICACION.-NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO ARBITRAL:** a) Para las modificación del presente contrato de fideicomiso, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.- En lo no previsto expresamente en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente resoluciones complementarias para la eficiente ejecución del fideicomiso, siempre y cuando, con dichas resoluciones no altere la finalidad del fideicomiso o constituyan una modificación al presente contrato; dichas resoluciones no podrán significar o provocar un menoscabo a las reservas o las Inversiones realizadas con motivo del Fideicomiso, en todo caso se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, las normas del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros, según corresponda, quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, teniendo el derecho cada parte de nombrar un árbitro y el tercero será nombrado por el Centro del Conciliación. - En caso de que alguna






Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados que representen a las partes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

b) Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y BANCO DE OCCIDENTE S.A., Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicado en la intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas".

TERCERO: Que a consecuencia de las reformas introducidas en el presente documento, el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION** en adelante deberá leerse así:

DECLARACIONES: **1.-** Que en la celebración de este Contrato no han intervenido fuerza, error, dolo, ni mala fe. **2.-** Que tanto este Contrato, como todos los actos relacionados con el mismo, cuentan con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento, y constituyen los medios legales necesarios para obligar a los otorgantes, exigir el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. **3.-** Que todas las autorizaciones corporativas necesarias han sido debidamente otorgadas, las cuales no causan incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales; o (ii) las leyes generales, Municipales, Código de Comercio artículos 1035, 1036, 1037 y 1052, reglamentos, decretos o sentencias judiciales de la República de Honduras. **4.-** Reconocen mutuamente su personalidad jurídica. **5.-** Que el presente contrato es vinculante y obliga a los otorgantes así como a las personas o entidades a que se refieren en el presente contrato de Fideicomiso. **6.-** Convenidos, por su interés y consentimiento mutuo, en los términos y condiciones previstos por el presente, sujetan este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA UNO (1): DESIGNACION DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que aquí se establecen, las siguientes: **FIDEICOMITENTE:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.

FIDUCIARIO: BANCO DE OCCIDENTE, S.A. **FIDEICOMISARIO:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **CLAUSULA DOS (2) ANTECEDENTES.** El Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, fue creado con la finalidad de proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados en lo que respecta a la previsión social, fondos que no pueden ser destinados a fines distintos, más que el de proteger a los miembros del Colegio de Abogados para que reciban en el momento de su jubilación una pensión digna. **CLAUSULA TRES (3).- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen: a) Los fondos generados por la venta de los Certificados de Autenticidad, Timbres del Colegio de Abogados de Honduras, Certificados Matrimoniales y cualquier otro que se cree conforme a Ley que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical en Fideicomiso. b) Los valores no cobrados





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

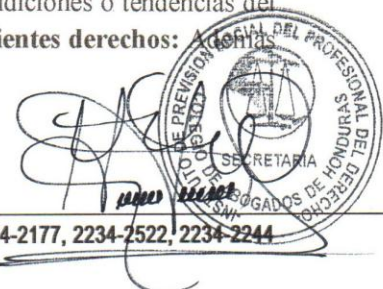
dentro del plazo legal por los notarios en concepto de auténticas. c) Valores que reciba en concepto de cuotas de colegiación de los afiliados al Instituto. d) El principal, e intereses derivados de las inversiones que realice el Fiduciario con los fondos que se reciban dentro del fideicomiso y cualesquier otro fondo que reciba de o por cuenta del Instituto; todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO. **CLAUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO.** En cumplimiento del Artículo 80-B y 80-C de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos derivados de la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, la constitución de un fideicomiso, que los otorgantes convienen expresamente en formalizar con el objeto o fin siguiente: **a)** Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio o cualquier otro que se cree conforme a la Ley, por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; **b)** La contratación de la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Timbres del Colegio de Abogados en el territorio nacional exclusivamente por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; **c)** Del total de las recaudaciones derivadas de la venta de certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree de conformidad con la Ley y una vez realizadas las deducciones por concepto de comisiones, supervisión de elaboración, venta y servicios fiduciarios, entregar o pagar mensualmente: 1) Colegio de Abogados de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos, para gastos de administración del Colegio de Abogados de Honduras, 2) Unión de Notarios de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos según decreto número 59-2015 artículo 80C., publicado el 6 de agosto del 2015 en el Diario Oficial La Gaceta; los pagos se efectuarán en los primeros quince días laborables de cada mes con créditos a cuenta o cualquier medio de pago autorizado por el sistema bancario nacional. d) Pagar los gastos mensuales necesarios en que haya incurrido el INSTITUTO para su debida administración los que no podrán excederse del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales netos obtenidos derivados del presente contrato, conforme el presupuesto aprobado y debidamente ratificado por la asamblea de delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 literal b) del Estatuto; e) De los saldos netos mantenidos en el fideicomiso, pagar a los beneficiarios directamente las sumas de dinero que se requieren para el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la ley, quedando entendido que la responsabilidad sobre el importe, selección y otorgamiento a los agremiados de las jubilaciones y beneficios es de exclusiva responsabilidad del INSTITUTO. Queda entendido que la contratación del seguro de vida y médico hospitalario queda sujeto a los montos autorizados conforme el presente contrato. f) Pagar directamente a la compañía aseguradora que contrate el INSTITUTO, el importe del seguro médico hospitalario y de vida a favor de sus afiliados.






Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

siempre que dicho pago no exceda de los valores autorizados en el presente contrato. g) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. **CLAUSULA SEIS (6) REGISTRO CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO, deberá mantener los bienes fideicometidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.- **CLAUSULA SIETE (7). EJERCICIO ECONOMICO Y PLAZO DEL CONTRATO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día 10 de abril del 2014 y terminará el próximo 31 de diciembre de este mismo año, y así sucesivamente. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha 10 de abril del 2014, prorrogable por acuerdo de las partes sin que la suma de dichas prórrogas exceda el plazo máximo de treinta (30) años. **CLAUSULA OCHO (8) HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponde al Fiduciario en concepto de Remuneración lo siguiente: 1) Contratar la impresión, custodia, distribución interna, supervisión y control de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales y de Divorcio: Se cobrará Lps.4,000.00 por cada 100,000 certificados, como gastos de manejo, además del costo de impresión que correrán por cuenta del Fideicomitente; 2) Distribución y venta de certificaciones de autenticidad, certificaciones de matrimonio y certificaciones de divorcio el 1.95% sobre el valor de los mismos. 3) Distribución y venta de timbres del Colegio de Abogados: El 1.45% sobre el valor de venta de los mismos; 5) Administración y manejo de los fondos 0.25% anual, cobrada mensualmente sobre los valores que formarán la masa Fideicometida. **CLAUSULA NUEVE (9). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: a) Autorizar la elaboración de los timbres del Colegio de Abogados en sus diferentes denominaciones y Certificados de Autenticidad, Matrimonio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, para ser custodiados, distribuidos y vendidos por el FIDUCIARIO; b) Otorgar a El Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Presentar un presupuesto anual de los gastos corrientes en que se incurra por la administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO, los cuales no deben ser superiores al Diez por Ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo periodo. d) Contratar el seguro de vida y medico hospitalario a favor de sus afiliados, cuyo pago se hará efectivo por el FIDUCIARIO hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 36,000,000.00) al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. e) Vigilar las inversiones que realice el fiduciario con los bienes fideicometidos, a fin de que se realicen con la mayor rentabilidad y seguridad, haciéndole las recomendaciones al fiduciario que estime convenientes en procura de esa finalidad de acuerdo a las condiciones o tendencias del mercado de inversión. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:** Agentes





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: a) Recibir los informes generados por el Fideicomiso de Administración; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por la negligente o culpable o dolosa administración del Fideicomiso; c) Recibir del Fiduciario la devolución de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a Ley, que tenga pendiente de vender al igual que los timbres en sus diferentes denominaciones recibidos para la venta una vez que se dé por terminado el Fideicomiso; d) Realizar auditorías privadas o solicitar las auditorías correspondientes ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que la ley establece; asimismo hacer recomendaciones y verificar el proceso de seguridad en la elaboración y control de los certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y Timbres del Colegio de Abogados de Honduras y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. e) Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO. f) El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del INSTITUTO en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del artículo 6 del ESTATUTO; g) El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del Instituto siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se obtenga la aprobación correspondiente de la Asamblea General de Delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 literal b) del ESTATUTO.

CLAUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al Fiduciario corresponden exclusivamente las siguientes obligaciones: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión y venta de Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio, timbres en sus diferentes denominaciones y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, los cuales deben ser distribuidos en todas las agencias y puntos de venta a nivel nacional siendo de manera EXCLUSIVA; manteniendo una provisión suficiente en las oficinas y sucursales del banco Fiduciario en el territorio nacional; b) Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; c) Trasladar a la cuenta bancaria del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho los gastos de administración conforme el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea de Delegados, cuyos gastos serán hasta un máximo del 10% de los ingresos netos percibidos en el mismo periodo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80-G de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. d) Garantizar la correcta administración del patrimonio fideicometido. e) Con en el importe de la venta de los bienes inmuebles improductivos propiedad del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO y los excedentes de los recursos que administra, realizar las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad al Instituto de acuerdo a las tendencias existentes en el mercado de inversión. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime conveniente que





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. g) Pagar directamente las primas de los seguros de vida y médico hospitalario contratados por el INSTITUTO a favor de sus afiliados, hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. h) En caso de detección de falsificaciones o cualquier otra Irregularidad en los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, informar inmediatamente al INSTITUTO y presentar la denuncia ante la autoridad competente. **AL Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:** a) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva del Instituto en caso de incrementarse los gastos en su administración. b) Recibir la información exacta sobre los agremiados jubilados o pensionados del Colegio de Abogados que solicite para proceder al pago que corresponda con su soporte correspondiente. **CLAUSULA ONCE (11). EXENCION PARA EL FIDUCIARIO POR IMPUESTOS:** El Fiduciario queda exonerado de las cargas fiscales presentes o futuras relacionadas con el patrimonio fideicometido, ya que las mismas serán por cuenta del FIDEICOMITENTE; de tal manera, que en el caso que la autoridad fiscal llegare a formular reparos o ajustes al Fiduciario en relación con el presente fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia a realizar todas las gestiones necesarias para librarle de esa responsabilidad, incluyendo el pago o los pagos correspondientes. **CLAUSULA DOCE (12). EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FIDUCIARIO EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.-** Que si bien los recursos que recaudará el fiduciario son los que se utilizan en gran parte para cumplir con las obligaciones previsionales o beneficios que otorga EL FIDEICOMITENTE a sus agremiados, queda especialmente convenido que EL FIDUCIARIO de ninguna manera contrae obligaciones de pago de tales beneficios previsionales regulados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados u otra ley que los regule o crea, ni de hacer cálculo actuarial alguno, pues los mismos siguen a cargo del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, sin perjuicio de los servicios de caja y tesorería que realice con motivo del pago de los beneficio que realice a los afiliados al INSTITUTO. **CLAUSULA TRECE (13). EXTINCION Y DEVOLUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** a) El presente contrato se extinguirá por los supuestos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio y la expresamente establecida en la cláusula noventa literal f) y g) del presente contrato, b) Al finalizar el fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al fideicomitente en este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. **CLÁUSULA CATORCE (14) RESOLUTORIA:** El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe bajo la condición que si de alguna manera implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del Fiduciario o en otra forma un daño a sus intereses, circunstancia cuya determinación corresponde únicamente al Fiduciario, en dicho caso, el Fiduciario renunciará y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe EL FIDEICOMITENTE que designará





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

ser otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO:** En caso que EL FIDUCIARIO renuncie al presente fideicomiso, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien EL FIDEICOMITENTE indique siempre y cuando, sea otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, después de recibida la notificación de renuncia de parte de EL FIDUCIARIO, para notificar a éste último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones de EL FIDEICOMITENTE a nombre de quién se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, EL FIDUCIARIO podrá devolverle al fideicomitente debiendo notificar tal circunstancia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CLAUSULA QUINCE.- MODIFICACION.-NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO ARBITRAL:** a) Para las modificación del presente contrato de fideicomiso, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.- En todo lo no previsto expresamente en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente resoluciones complementarias para la eficiente ejecución del fideicomiso, siempre y cuando, con dichas resoluciones no altere la finalidad del fideicomiso o constituyan una modificación al presente contrato; dichas resoluciones no podrán significar o provocar un menoscabo a las reservas o las Inversiones realizadas con motivo del Fideicomiso, en todo caso se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, las normas del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, teniendo el derecho cada parte de nombrar un árbitro y el tercero será nombrado por el Centro del Conciliación. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados que representen a las partes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. b) Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicada en la

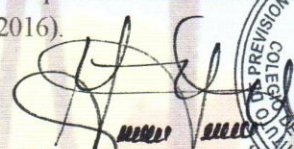




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas"- **CUARTO: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO:** El señor MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Declara: que siendo cierto lo expresado por el abogado JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, acepta el traspaso de la titularidad dominical en Fideicomiso, que se le hace a la institución fiduciaria que representa, sobre los bienes fideicometidos, para cumplir el encargo de acuerdo a lo antes pactado." QUINTA: finalmente declaran los señores JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO Y MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS: que ratifican todas y cada una de las clausulas y las condiciones contenidas en el numeral TERCERO del presente documento en virtud de que cumplen con la finalidad y alcance de los objetivos esenciales del INSTITUTO. En fe de lo cual y para Constancia firmamos en duplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016). **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO - MANUEL VENANCIO BUESO , BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.2) Presentación de ofertas para la contratación del Seguro Médico Hospitalario y Seguro de Vida con vigencia del 28/04/2016 al 28/04/2017**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: "Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que de manera directa sin la intervención de corredurías ni pago de comisiones; contrate con la sociedad Seguros Equidad S.A., Póliza de Seguro Médico Hospitalario y Seguro de Vida por el periodo de un (1) mes a partir del (28) de Abril del (2016) al 28 de Mayo del (2016), bajo las condiciones y coberturas establecidas en la oferta presentada ante la Junta Directiva del Instituto ordenándose se anexen a la presente acta así como el Contrato de Póliza firmado, La incorporación de los beneficiarios a las Pólizas se hará a favor de todos los agremiados que se encuentran incorporados en los contratos de Pólizas vigentes del (28) de Abril del (2015) al 28 de Abril del (2016) y los agregados por adhesión al mismo a la fecha.- **II).** Autorizar al Presidente para que de manera directa sin la intervención de corredurías ni pago de comisiones; contrate con la sociedad Seguros Equidad S.A., Servicio de Consulta Ambulatoria en su Red de Clínicas EPS para los Jubilados mayores de **(85)** años que no son sujetos para ser incluidos en la Póliza de Seguro Médico Hospitalario, por el periodo de un (1) mes a partir del (28) de Abril del (2016) al 28 de Mayo del (2016), bajo las condiciones y coberturas establecidas en la oferta presentada ante la Junta Directiva del Instituto ordenándose se anexen a la presente acta así como el Contrato de Servicios firmado.- **III)** Instruir al Fiduciario Banco de Occidente efectuar el pago de la prima que corresponde a la Contratación de las Pólizas de Seguros de Vida, Medico Hospitalario y Servicio de Consulta Ambulatoria con cobertura del (28/04/2016 al 28/05/2016), de acuerdo a la oferta presentada ante la Junta Directiva del Instituto *(anexada al acta*

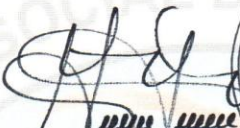




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

presente certificación), haciendo el traslado correspondiente de la Cuenta No. 11 - 230 - 001687 - 5 del Instituto a favor de la Cuenta No. 11 - 412 - 130411 - 2 de la Sociedad Seguros Equidad S.A.

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.4.2) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Administración con Banco de Occidente.- Por la Asesora Legal ad honorem Abogada Maribel Espinoza Turcios**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: "Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que firme Contrato de Fideicomiso para la administración y venta de los Bienes Inmuebles del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho con Banco de Occidente, bajo los términos y condiciones siguientes: **CONTRATO DE FIDEICOMISO VENTA DE BIENES INMUEBLES** Nosotros **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad número **1515-1980- 00271**, Abogado y Notario con número de colegiación **9519** y de este domicilio, en su condición de Presidente del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, institución que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo número 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que procede según lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su elección como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras en Asamblea celebrada el día 30 de abril del 2014, según se constata mediante Certificación de Acta Especial de fecha 11 de abril del 2014, donde la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 37 numeral 1, 40 numeral 3, 44 y 46 de la Constitución de la República de Honduras; 26 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; Artículo 1, 8 literales a) y e), 19, 27, 51, 52 y 55 del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Honduras y supletoriamente el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y artículo 1, 3 y todo lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordaron emitir la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección como resultado de las elecciones generales, declarando electa como Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, por un periodo de dos (2) años, que se Iniciará el día 30 de abril del Dos Mil Catorce y terminará el 30 de abril de dos mil dieciséis, por una parte; y por la otra el señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, quien actúa como delegado fiduciario del **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional número 04019002034889, una Institución Bancaria constituida en escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario **JULIO M. RENDON**, inscrita bajo el Número Uno (1) Páginas de la uno a la catorce (1-14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, y acreditando





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

el compareciente en referencia su carácter de tal, con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General otorgada por dicho Banco, que fue autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, el veinticinco de enero de dos mil dos, inscrita bajo el número 14 del tomo 114 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, en la que aparece que cuenta con las facultades suficientes para el presente otorgamiento; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO VENTA DE BIENES INMUEBLES. DECLARACIONES:** 1.- Que en la celebración de este Contrato no han intervenido fuerza, error, dolo, ni mala fe. 2.- Que tanto este Contrato, como todos los actos relacionados con el mismo, cuentan con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento, y constituyen los medios legales necesarios para obligar a los otorgantes, exigir el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. 3.-Que todas las autorizaciones corporativas necesarias han sido debidamente otorgadas, las cuales no causan incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales; o (ii) las leyes generales, Municipales, reglamentos, Código de Comercio artículos 1035, 1036, 1037 y 1052, decretos o sentencias judiciales de la República de Honduras. 4.- Reconocen mutuamente su personalidad jurídica. 5.-Que el presente contrato es vinculante y obliga a los otorgantes así como a las personas o entidades a que se refieren en el presente convenio. 6.- Convenidos, por su interés y consentimiento mutuo, en los términos y condiciones previstos por el presente, sujetan este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** que se regirá por los términos y condiciones siguientes: El abogado **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en su expresada representación manifiesta: Que su representado **EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO** ha convenido con **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, suscribir como al efecto así lo hace mediante el presente instrumento, un **CONTRATO DE FIDEICOMISO VENTA DE BIENES INMUEBLES**, que se constituye para la realización de los fines que en este mismo instrumento se indican; quedando sujeto ese fideicomiso a las siguientes cláusula y condiciones: **CLAUSULA UNO (1). DESIGNACION DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que aquí se establecen, las siguientes: **FIDEICOMITENTE:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **FIDUCIARIO:** BANCO DE OCCIDENTE, S.A. **FIDEICOMISARIO:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **CLAUSULA DOS (2) ANTECEDENTES.** El Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, fue creado con la finalidad de proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados en lo que respecta a la previsión social, fondos que no pueden ser destinados a fines distintos, más que el de proteger a los miembros del Colegio de Abogados para que reciban en el momento de su jubilación una pensión digna. **CLAUSULA TRES (3).- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen los siguientes bienes inmuebles: a) Bien inmueble localizado en la jurisdicción de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, adquirido por el Fideicomitente por donación en instrumento número 12 autorizado por el notario **JULIO CESAR CRUZ** asistido por **BONILLA** e inscrito a favor de El Fideicomitente bajo matrícula número 98077.



Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

número 02 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Sección Judicial de El Progreso, Yoro. b) Bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de Márcala, municipio de Márcala del departamento de La Paz, que le fue donado en Instrumento Número 9 autorizado por el Notario Julio Cesar Cruz Bonilla, inscrita con número 49, tomo 167 del Registro del INA. c) Bien inmueble ubicado en el lugar denominado Aldea Ojo de Agua, Jurisdicción del Municipio de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, adquirido bajo instrumento número 10 autorizado por el Notario Julio Cesar Cruz Bonilla, por donación a favor de El Fideicomitente, inscrito bajo número 13, Tomo 132, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán. **CLAUSULA CUATRO. (4): FINES DEL FIDEICOMISO.** La finalidad del presente contrato es la venta de las propiedades mencionadas en la Cláusula Tres incisos a, b y c. **CLAUSULA CINCO. (5): PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de este Contrato de Fideicomiso no excederá de diez años (10), pero se podrá dar por terminado el contrato cuando El Fiduciario realice la operación de venta de los inmuebles descritos anteriormente. **CLAUSULA SEIS: (6). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Le corresponden las siguientes **OBLIGACIONES:** a) El Fiduciario venderá los inmuebles tomando como referencia el valor en lempiras que dicten los avalúos más recientes, así como la tendencia que exista en el mercado de bienes raíces en ese momento. b) El producto de la venta será exclusivamente para realizar las inversiones que el Fiduciario estime conveniente de acuerdo a la tendencia de mercado en ese momento. c) Los gastos de compra venta del inmueble correrán por cuenta del comprador. d) Si los bienes inmuebles son vendidos por un comisionista de bienes raíces distintos al fiduciario, se pagará una comisión no mayor del 5%, de esto debe de haber prueba de gestión y comunicación oficial, valor que será debitado de cualquiera de las cuentas de ahorro a nombre del Fideicomiso Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. e) En el caso que el Fideicomitente no haya hecho los pagos respectivos de impuestos relacionados a los bienes inmuebles descritos en la cláusula tres, incisos a, b y c, como ser: Servicios Públicos, Bienes Inmuebles y otros, para evitar el atraso en la venta de dichos bienes, El Fiduciario podrá hacerlo por cuenta de El Fideicomitente con cargo al patrimonio fideicometido. f) Conservar el buen cuidado de los inmuebles en lo que concierne al mantenimiento y reparaciones, con cargo al fideicomiso. g) Mantener la vigilancia en los bienes inmuebles fideicometidos, con cargo al fideicomiso. h) Realizar los pagos de impuestos de bienes inmuebles, servicios públicos y otros, relacionados a los inmuebles detallados en la cláusula tres inciso a, b y c, con cargo al fideicomiso. **DERECHOS:** a) Los instrumentos públicos originales relacionados a la venta de los bienes inmuebles estarán en poder de EL FIDUCIARIO. b) El Fiduciario no cobrará comisión por la intermediación en la venta de los inmuebles descritos en la cláusula Tres, incisos a, b y c. c) Mientras los inmuebles no sean vendidos, lo que concierne a la vigilancia, mantenimiento y reparaciones, serán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA SIETE: (7): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE:** a) Estar atento del buen cuidado de los inmuebles en lo que concierne al mantenimiento y reparaciones por parte del fiduciario. b) Estar atento a que el fiduciario mantenga la vigilancia en los bienes inmuebles.





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

fideicometidos. c) Verificar la realización de los pagos de impuestos de bienes inmuebles, servicios públicos y otros, relacionados a los inmuebles detallados en la cláusula tres inciso a, b y c. **CLAUSULA OCHO. (8): FIDEICOMISARIO:** Se declara como FIDEICOMISARIO Al Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **CLAUSULA NOVENA (9) . El Fideicomiso podrá resolverse de pleno derecho:** a) si el Fiduciario incumpliese con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato sin más requisitos que la notificación hecha mediante acta notarial al Fiduciario, en la que se consigne la irregularidad cometida; b) si no resultare beneficioso para el Fiduciario en cuyo caso el Fiduciario notificará con un mes de antelación a la fecha en que devuelva el bien Fideicometido. **CLAUSULA DIEZ. (10):** En lo no previsto en este contrato, el Fiduciario procederá de acuerdo a lo regulado en el Código de Comercio, en la Ley del Sistema Financiero y demás Leyes del país. **CLAUSULA ONCE. (11): EXENCION PARA EL FIDUCIARIO POR IMPUESTOS:** El Fiduciario queda exonerado de las cargas fiscales presentes o futuras relacionadas con el patrimonio fideicometido, ya que las mismas serán por cuenta del FIDEICOMITENTE; de tal manera, que en el caso que la autoridad fiscal llegare a formular reparos o ajustes al Fiduciario en relación con el presente fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia a realizar todas las gestiones necesarias para librarle de esa responsabilidad, incluyendo el pago o los pagos correspondientes. **CLAUSULA DOCE (12). EXTINCION Y DEVOLUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** a) El presente contrato se extinguirá por los supuestos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio y lo expresamente establecido en la cláusula cuatro (4) del presente contrato, b) Al finalizar el fideicomiso el Fiduciario presentará un informe general detallado durante la vigencia del presente contrato o antes si la finalidad se cumple. c) El Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. **CLÁUSULA TRECE (13). RESOLUTORIA:** El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe bajo la condición que si de alguna manera implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del Fiduciario o en otra forma un daño a sus intereses, circunstancia cuya determinación corresponde únicamente al Fiduciario, en dicho caso, el Fiduciario renunciará, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe EL FIDEICOMITENTE que deberá ser otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO:** En caso que EL FIDUCIARIO renuncie al presente fideicomiso, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien EL FIDEICOMITENTE indique siempre y cuando, sea otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, después de recibida la notificación de renuncia de parte de EL FIDUCIARIO, para notificar a éste último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibir instrucciones de EL FIDEICOMITENTE a nombre de quién se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, EL FIDUCIARIO podrá devolverle al fideicomitente debiendo notificar tal





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

circunstancia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CLAUSULA CATORCE (14).-**

MODIFICACION.-NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO ARBITRAL: a) Para las

modificación del presente contrato de fideicomiso, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.- En todo lo no previsto expresamente en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente resoluciones complementarias para la eficiente ejecución del fideicomiso, siempre y cuando, con dichas resoluciones no altere la finalidad del fideicomiso o constituyan una modificación al presente contrato; dichas resoluciones no podrán significar o provocar un menoscabo a las reservas o las Inversiones realizadas con motivo del Fideicomiso, en todo caso se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, las normas del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, teniendo el derecho cada parte de nombrar un árbitro y el tercero será nombrado por el Centro del Conciliación. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados que representen a las partes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

b) Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y BANCO DE OCCIDENTE S. A., Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicado en la intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas"- **SEGUNDO: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO:** El señor MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Declara: que siendo cierto lo expresado por el abogado JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, acepta el traspaso de la titularidad dominical en Fideicomiso, que se le hace a la institución fiduciaria que representa, sobre los bienes fideicometidos, para cumplir el encargo de acuerdo a lo antes pactado." **TERCERA:** finalmente declaran los señores JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO Y MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS : que ratifican todas y cada una de las cláusulas y las condiciones contenidas en el presente documento en virtud de lo que cumplen con la finalidad y alcance de los objetivos esenciales del INSTITUTO. En fe de lo

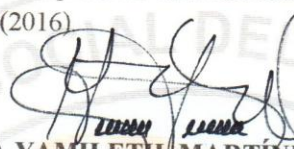




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

cual y para constancia firmamos en duplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016). **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO - MANUEL VENANCIO BUESO BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.4.3) Artes del Certificado de Matrimonio.- Fiduciario Banco de Occidente - Formularios Standard**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: "Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que instruya a Banco de Occidente en su condición de Fiduciario a fin de que Contrate la **Imprenta Formularios Estándar** para diseñar el arte del Certificado de Matrimonio, tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones a los artes presentados y ampliamente conocidos y discutidos por la Junta Directiva, hechas por el Abogado Javier Salustiano Sandoval Meléndez, en su condición de delegado por parte del Instituto de Previsión para tal fin, para lo cual la empresa Formularios Standard tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de girada la comunicación para la presentación de los artes referidos.- **II)** La Junta Directiva, una vez conocidos los artes y estando los mismos a su entera satisfacción, con las modificaciones propuestas por el Abogado Sandoval, siguientes: "En la parte frontal del certificado de matrimonio: 1. Bajar 1.5 cm la línea que en su contexto dice **CERTIFICADO DE MATRIMONIO**, 2. Agregar tipo de serie "A", 3. Colocar numero correlativo bajo la serie "A", 4. Bajar 0.5 cm la línea: **VALOR L.3,000.00**, 5. Recortar a 3 cm el espacio de la línea que en su contexto dice (inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero _____), 6. Recortar a 3 cm en el espacio de la línea que en su contexto dice (con registro de Exequátur No. _____), 7. En las líneas que se leen **DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; quitar la palabra **DOS MIL**, solo se leerá **DEL AÑO** y 8. Eliminar la numeración aleatoria (código de seguridad) que esta fuera del remarco y colocarlo dentro del remarco donde se encuentra toda la información del certificado.- En la tinta invisible del certificado de matrimonio: 1. Reducir la palabra **CERTIFICADO DE MATRIMONIO**, 2. Reducir la imagen de la alianza (manos) y 3. Eliminar las imágenes de los anillos y poner el logotipo del CAH.- En el talón del certificado de matrimonio: 1. Agregar tipo de serie "A", 2. Colocar numero correlativo bajo la serie "A", 3. Eliminar la línea que se lee **CARNET No. _____** y 4. Agregar dos líneas que midan 6.5 cm cada una, en la línea que se lee **NOMBRES DE LOS CONTRAYENTES**".- Así mismo se le instruye a FS que conserven las medidas de seguridad, aun y cuando sean en papel químico, que no se imprima el certificado de matrimonio en papel carbón, que se haga con papel químico para impresiones con impresoras laser y que sean un (1) original y dos (2) copias del mismo documento. Autoriza al fiduciario Banco de Occidente la emisión del Certificado de Matrimonio en

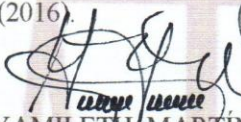




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

las cantidades recomendadas por el Banco para la venta y distribución, mismas que no podrán ser superiores a la cantidad que actualmente tiene el Banco bajo su custodia de los mismos documentos ya fuera de circulación.- Se sugiere salvo mejor opinión por parte del fiduciario y tomando en consideración las estadísticas proporcionadas por el RNP correspondiente a los últimos dos (2) años imprimir la cantidad de diez mil (10,000) certificados de matrimonio.- **III)** La caducidad del certificado de matrimonio será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su venta impresa por el Banco en la parte posterior del documento.- **IV)** Autorizada la emisión del Certificado de Matrimonio por la Junta Directiva, se ordena su publicación en el diario oficial la gaceta, así como en los periódicos de mayor circulación en el País y los medios electrónicos disponibles de la puesta en vigencia y uso del certificado de Matrimonio.

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.4.4) Servicio de Cobranza de Membrecía.- Oferta Banco de Occidente**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016** y ratificado en el Acta de Sesión Extraordinaria Numero **050 SE/IPSPD-050-26042016**, que literalmente dice: “Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar al Presidente para que firme Convenio de Cobranza para la recaudación de la Membrecía del Colegio de Abogados de Honduras con Banco de Occidente, bajo los términos y condiciones siguientes: **CONVENIO PARA RECAUDACIÓN DE COBRANZAS CON BANCO DE OCCIDENTE, S. A.** Nosotros, **Juan Ramón Murillo** en su condición de Subgerente de la Sucursal en San Pedro Sula y apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, en lo sucesivo llamado “EL BANCO” por una parte, y por la otra **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, con número de cédula de identidad **1515-1980- 00271** en su condición de representante legal del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS RTN 08019002278504**, quien suscribe este convenio, de ahora en adelante llamado “EL CLIENTE”, acuerdan celebrar el convenio de “COBRANZAS BANCO DE OCCIDENTE”, el cual opera entre EL CLIENTE y EL BANCO, bajo las siguientes condiciones. 1. EL CLIENTE suscribe este convenio para “RECAUDACIÓN DE COBRANZAS con EL BANCO, quien recibirá en sus diferentes oficinas a nivel nacional las cuotas pagadas por sus abonados. 2. EL CLIENTE, se compromete en proporcionar a sus usuarios de un carné, en el que debe detallarse entre otros: nombre de la Empresa, código y nombre completo del abonado. 3. EL CLIENTE señala las cuentas de cheques en las cuales se acreditarán los valores de recaudación pertenecientes a: **1. Colegio de Abogados de Honduras cuenta número 11-230-001688-3, 2. Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho cuenta número 11-230-001687-5, 3. Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida/Agremiados Colegio de Abogados de Honduras cuenta número 11-401-0170525.** EL BANCO, se compromete a efectuar mediante un solo crédito el total de las cuotas o colegiaturas recaudadas diariamente en el módulo de cobranzas al final del día. La distribución será de acuerdo o según los parámetros que el sistema en línea del Colegio de Abogados de Honduras alimente al aplicativo de EL BANCO. 4. EL CLIENTE pagará una comisión de **L.5.00** por cada cuota o deposito recibido. EL BANCO realizará el débito proporcionalmente de acuerdo a la distribución recibida del valor de cada pago, tomando como base la suma de lo que corresponde al Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho y el Colegio de Abogados de Honduras, siendo debitado de las cuentas: **1. Colegio de Abogados de Honduras cuenta número 11-230-001688-3, 2. Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho cuenta número 11-230-001687-5** según distribución. EL CLIENTE es el único responsable por la información proporcionada para formar la base

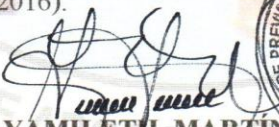




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

de datos de sus usuarios, eximiendo de responsabilidad al BANCO. 6 EL CLIENTE será responsable de solventar cualquier reclamo efectuado por sus usuarios, eximiendo de responsabilidad a EL BANCO. 7 EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE recibirá los pagos efectuados por sus usuarios en efectivo, cheques certificados, cheques de caja y cheques del Estado. 8 EL BANCO se compromete a enviar a la dirección electrónica definida por EL CLIENTE, el archivo de los pagos recibidos diariamente, el siguiente día hábil en las primeras horas de la jornada de trabajo. 9. EL BANCO se obliga a prestar el servicio dentro de los límites permitidos por sus medios o mecanismos de control. EL CLIENTE exime de responsabilidad al BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema, incluyendo en estos, el caso fortuito y/o fuerza mayor. 10. Los servicios ofrecidos bajo el presente convenio, se regirán en lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones del Banco Central de Honduras y Circulares de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y los Usos y Costumbres Mercantiles; y EL CLIENTE hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO. 11. Cualquier requerimiento de EL CLIENTE para modificar estas instrucciones deberá hacerlo por escrito; comprometiéndose EL BANCO a realizar una evaluación de lo solicitado e informar por el mismo medio a EL CLIENTE su resolución. 12. Este convenio es por tiempo indefinido y se podrá rescindir por mutuo acuerdo de las partes o por resolución en el caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, debiéndose dar aviso por escrito por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se dará por terminado el convenio. 13. Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden. En la ciudad de Tegucigalpa, a los 26 días del mes de abril, del año 2016. **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - JUAN RAMON MURILLO RIVERA, BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiseis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTINEZ HERNANDEZ
SECRETARIA





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretario (a) de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **CERTIFICA** el Punto Numero **5.1.1.2) Informe traslado de Garantías Fiduciarias e Hipotecarias a BANTRAB**, del Acta de Sesión Ordinaria Número **024 SO/IPSPD-024-23042016**, que literalmente dice: “Por unanimidad de votos de los Miembros Directivos Propietarios y Suplentes presentes de conformidad a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Instituto en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho: se **ACUERDA: I)** Autorizar a la Abogada Silvia Ayala en su condición de Fiscal y al Abogado Julio Cruz como representante de la Junta Directiva del Instituto y en su condición de Notario a efectos de preparar y presentar nota formal de reclamo a Banco Atlántida en primer lugar por no haber materializado la cesión de las garantías y pagares de la cartera de préstamos hipotecarios y fiduciarios que mediante fideicomiso de administración se tiene contratada con BANTRAB, en segundo lugar no haber atendido la convocatoria que la Junta Directiva del instituto les hizo a efectos de explicar la operatividad de la administración de la cartera de préstamos que tienen bajo su cargo, misma que ha presentado irregularidades según informes presentados por ellos en los últimos meses en el sentido de que al momento de la suscripción del contrato la cartera se encontraba al día y meses después había caído en mora y el Banco no ha realizado las diligencias pertinentes y en tercer lugar la responsabilidad que acarrea para ellos el no haber liquidado el fideicomiso.- **II)** Autorizar a la Abogada Silvia Ayala en su condición de Fiscal para que presente ante la Junta Directiva por lo menos dos candidatos de los cuales se elegirá al Profesional del Derecho que representara al Instituto en las acciones de tipo administrativas y penales ante el Banco Atlántida.- **III)** La Junta Directiva del Instituto por unanimidad ratifican la decisión tomada en Sesión Ordinaria Número **015 SO/IPSPD-015-23072015**, de trasladar la Cartera de Préstamos que actualmente administra Banco Atlántida a BANTRAB y que mediante adendum al contrato se amplíe el patrimonio fideicometido.- **IV)** Autorizar a BANTRAB para la creación de reservas para créditos de dudoso recaudo en atención a las recomendaciones plasmadas en el informe de la Auditoría Externa practicada en el Instituto de Previsión para el periodo mayo 2015 a mayo 2016.”

[Firma manuscrita]

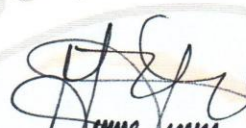




Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho

abril 2016.- V) Requerir de BANTRAB la Certificación de estar autorizados por la DEI y/o AMDC para llevar todos sus registros y libros contables en digital en atención a las recomendaciones plasmadas en el informe de la Auditoría Externa practicada en el Instituto de Previsión para el periodo mayo 2015 a abril 2016.

En FE de lo cual se extiende la presente certificación a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil quince (2016).


GEOVINA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

